
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

Nota de la Secretaría¹

Revisión

1. El 11 de agosto de 2010 se recibió una nueva solicitud de la condición de observador en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Comité MSF") presentada por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Se resume a continuación la información facilitada por el CDB.

II. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

1. Composición

2. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado intergubernamental suscrito por 193 Partes (192 Estados y una organización regional) que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (denominado en adelante "Protocolo de Cartagena") entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. Lo han suscrito a la fecha 160 Partes (159 Estados y una organización regional) y sólo las Partes en el Convenio pueden ser Partes en el Protocolo.

2. Mandato, alcance y esfera de actividad

3. Los objetivos del CDB son la conservación de la diversidad biológica (o "biodiversidad"), la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (www.cbd.int). El apartado h) del artículo 8 del Convenio exhorta a las Partes a impedir la introducción y velar por el control o erradicación de especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitat o especies, que son componentes importantes de la biodiversidad. En 2004, la Conferencia de las Partes, que es el órgano rector del Convenio, reconoció la necesidad de intensificar la coordinación institucional internacional, regional y nacional en lo referente a la función del comercio como vector de especies exóticas invasoras invitó a la Organización Mundial del Comercio y a sus órganos pertinentes a reflexionar sobre los riesgos que representan las especies exóticas invasoras. En 2008, la Conferencia de las Partes examinó la labor en curso en el tema de las especies exóticas invasoras y solicitó al Secretario Ejecutivo que siguiera colaborando con las organizaciones internacionales pertinentes para subsanar deficiencias y promover la coherencia en el marco reglamentario, reducir la duplicación de tareas, promover otras medidas para abordar el problema de las especies exóticas invasoras a nivel nacional y facilitar apoyo a las Partes con medidas que incluyen la creación de capacidad.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4. De acuerdo con el apartado g) del artículo 8 del Convenio, cada Parte debe establecer o mantener medios para regular, gestionar o controlar los riesgos relacionados con el uso y la liberación de organismos vivos modificados (comúnmente conocidos como organismos modificados genéticamente, OMG). A ese fin, en enero de 2000 las Partes en el Convenio adoptaron el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo de Cartagena se aplica al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los organismos vivos modificados con el fin de garantizar un nivel adecuado de protección en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana. Asimismo, establece procedimientos en materia de notificación y de adopción de decisiones en relación con la importación y la exportación de organismos vivos modificados. El Protocolo incluye un procedimiento de acuerdo fundamentado previo sobre organismos vivos modificados destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente, en el que se prevén requisitos estrictos de evaluación de los riesgos sobre una base científica sólida, disposiciones en materia de gestión de riesgos y un procedimiento simplificado para comercializar los organismos vivos modificados como mercancías. El Protocolo de Cartagena también contiene prescripciones relativas a la seguridad en cuanto a la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación de los organismos vivos modificados.

5. Con miras a su aplicación eficaz, el Protocolo de Cartagena contiene disposiciones sobre la creación de capacidad, para que las Partes que son países en desarrollo puedan reforzar sus recursos humanos y su capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología. Un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (<http://bch.cbd.int/>) facilita el intercambio de información y permite conocer, por ejemplo, los sistemas de reglamentación sobre seguridad de la biotecnología de los países y sus decisiones en lo que respecta a determinados organismos vivos modificados.

6. La Conferencia de las Partes, que reúne las Partes y es el órgano rector del Protocolo, ha solicitado en repetidas ocasiones al Secretario Ejecutivo que reitere la solicitud de la condición de observador para la Secretaría del CDB en el Comité de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3. Contribución a la labor del Comité MSF

7. Es necesario estrechar la colaboración con el Comité MSF para llenar las lagunas existentes en el marco reglamentario internacional, en lo referente a las especies exóticas invasoras, y para facilitar la aplicación de normas y directrices internacionales pertinentes, en especial en los países en desarrollo. En 2008, la Conferencia de las Partes en el CDB invitó al Comité MSF de la OMC a tomar nota de la falta de normas internacionales para afrontar los riesgos que presenta el comercio internacional en cuanto a especies exóticas invasoras (decisión IX/4 A, 30 de mayo de 2010). En esa misma decisión las Partes solicitaron que se siguiera colaborando con las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas el Comité MSF y las organizaciones de normalización indicadas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. El Secretario Ejecutivo del CDB estableció un grupo de enlace interinstitucional sobre especies exóticas invasoras (en adelante "Grupo de Enlace") y celebró una reunión los días 17 y 18 de junio de 2010 en la sede de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para propiciar la colaboración solicitada. El Grupo de Enlace se comprometió a seguir colaborando de varias formas: i) estableciendo normas/directrices sobre los desplazamientos de animales vivos, plantas y otros organismos y ii) creando capacidad para la aplicación de esas normas/directrices, para afrontar los problemas de las especies exóticas invasoras.

9. El Acuerdo MSF y el Protocolo de Cartagena también tienen mucho en común en lo que respecta al objetivo, el ámbito de aplicación y algunas de sus prescripciones fundamentales. El Acuerdo MSF abarca las medidas destinadas a proteger los animales y los vegetales de plagas o enfermedades, mientras que el Protocolo de Cartagena tiene por objeto proteger la diversidad biológica. El Acuerdo MSF también prevé medidas encaminadas a velar por la protección de la salud de las personas o los animales contra los riesgos transmitidos por los alimentos, y la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales, mientras que el Protocolo de Cartagena tiene también en cuenta los riesgos para la salud humana de los organismos vivos modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento y fomenta la transparencia en los desplazamientos de esos organismos. El Acuerdo MSF promueve el uso de la ciencia y la evaluación científica del riesgo para fundamentar las medidas relacionadas con el comercio. El Protocolo de Cartagena por su parte exige que las decisiones sobre importación de organismos vivos modificados se basen en la evaluación científica del riesgo e incluye un anexo técnico a tal fin en el que se detallan los factores que deben tenerse en cuenta en las evaluaciones de riesgos. Por lo tanto, la condición de observador en el Comité MSF permitiría a la Secretaría del CDB informar al Comité de la aplicación de estas y otras prescripciones pertinentes del Protocolo y también recabar información referente al procedimiento del Acuerdo MSF, en especial las notificaciones sobre medidas nacionales, y mantener a la Partes en el Protocolo al tanto de esas medidas.

10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena también están muy interesadas en las normas de seguridad de la biotecnología, que incluyen normas sobre identificación, manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados. Hay un marco de cooperación con otras organizaciones de normalización, entre ellas, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La condición de observador en el Comité MSF ofrecería nuevas oportunidades de intercambio de información sobre asuntos de interés común entre el Protocolo de Cartagena, la OMC y sus Miembros, y las tres organizaciones de normalización que son sus "organizaciones hermanas": la CIPF, la OIE y la Comisión del *Codex Alimentarius*.

11. El CDB tiene la condición de observador en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC en Sesión Ordinaria, (CCMA en Sesión Ordinaria) y puede ser invitado a las reuniones extraordinarias (CCMA en Sesión Extraordinaria). El CDB ha solicitado también el reconocimiento de la condición de observador en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Comité de Agricultura y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

4. Reciprocidad

12. La Secretaría de la OMC tiene la condición de observador en el CDB y participa en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios con regularidad.

5. Terminología

13. En la labor realizada por el CDB sobre especies exóticas invasoras, una "especie exótica" es una especie, una subespecie o un taxón inferior introducidos fuera de la distribución natural que han tenido o tienen; incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que podrían sobrevivir y reproducirse ulteriormente. "Una especie exótica invasora" es una especie invasora cuya introducción y/o difusión constituye una amenaza para la diversidad biológica.
